

CONVENIO GENERAL DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, EN LO SUCESIVO "EL INIFAP", REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ FERNANDO DE LA TORRE SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE RECURSOS GENÉTICOS, ASISTIDO POR EL LIC. ALEJANDRO ALCÁNTAR PALOMERA, EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, EL [REDACTED] EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL CIUDADANO", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INIFAP":

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; cuya Coordinación Sectorial corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA), de conformidad con el Artículo Primero del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001; asimismo, cuenta con reconocimiento como Centro Público de Investigación (CPI) mediante resolución conjunta publicada en el mismo órgano de difusión, el 16 de junio de 2003, suscrita por la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA hoy AGRICULTURA) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, y de gestión presupuestaria de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, según consta en el Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea "EL INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006.
- 1.2 Que tiene por objeto contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de los recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.

- 1.3 Que dentro de sus atribuciones se encuentran generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país; buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad de los sectores agrícola, pecuario y forestal del país; promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en el sector público, federal, estatal o municipal y sector privado, de carácter nacional e internacional; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que correspondan.
- 1.4 Que, para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional, que son Noroeste, Noreste, Norte Centro, Pacífico Centro, Centro, Pacífico Sur, Golfo Centro y Sureste; 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria en: Agricultura Familiar; Salud Animal e Inocuidad; Fisiología y Mejoramiento Animal; Relación Agua, Suelo, Planta, Atmósfera y Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales; y 1 (un) Centro Nacional de Recursos Genéticos.
- 1.5 Que, el **Dr. José Fernando de la Torre Sánchez**, en su carácter de Director del Centro Nacional de Recursos Genéticos (CNRG) de **"EL INIFAP"**, cuenta con las facultades para suscribir el presente Instrumento, en términos de los artículos 6, fracción VI, inciso b, 15, fracción VIII y 23, del Estatuto Orgánico de **"EL INIFAP"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de marzo de 2007; de conformidad con el poder general para actos de administración, contenido en el instrumento notarial número 57 646, de fecha 18 de mayo de 2020, otorgado ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 de la Ciudad de México y del nombramiento con número de oficio JAG.100 001058, de fecha 10 de septiembre del 2020, expedido por el Encargado del Despacho de los Asuntos Correspondientes a la Dirección General de **"EL INIFAP"**, el Dr. Luis Ángel Rodríguez del Bosque. Manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha dichas facultades no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.
- 1.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **INI960412HUA**.

- I.7 Que, para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Progreso número 5, Colonia Barrio de Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04010, en la Ciudad de México.

II.- DECLARA "EL CIUDADANO":

- II.1. Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, lo que acredita con credencial para votar con código de identificación: [REDACTED] del año 2020 al 2030, expedida por el Instituto Nacional Electoral, y cuenta con la Clave Única de Registro de Población [REDACTED]
- II.2. Que tiene plena capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente instrumento y posee las aptitudes, recursos materiales, técnicos y humanos suficientes, para ejecutar las obligaciones que contrae con el presente instrumento.
- II.3. Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]
- II.4. Que es propietario de la marca denominada **BIODIVERSUS**, clase número 5 y aplica a: Antibióticos, antibióticos en comprimidos; antibióticos en forma de lociones; antibióticos para fines de desintoxicación; antibióticos para peces; antibióticos para uso dental; antibióticos para uso humano; antibióticos para uso veterinario; preparados antibióticos mixtos; productos antibióticos; productos antibióticos para lavarse las manos; productos dermatológicos antibióticos; adyuvantes para vacunas; preparados de vacunas orales; preparados de vacunas para uso humano; vacunas; vacunas antigripales; vacunas contra las infecciones neumocócicas; vacunas para caballos; vacunas para el ganado; vacunas para infecciones en pezuñas de animales; vacunas para uso humano; vacunas veterinarias; vacunas víricas, lo cual acredita con el Título de Registro de Marca número 2333960, expedido por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fecha 3 de diciembre de 2021, vigente hasta el 3 de diciembre de 2031.
- II.5. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el [REDACTED]

III.-DECLARAN "LAS PARTES"

- III.1. Que se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica para celebrar el presente instrumento.
- III.2. Que cuentan con la infraestructura, personal y recursos técnicos y materiales necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio.

ELIMINADO: Nombre por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

ELIMINADO: RFC y domicilio por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- III.3. Que el presente instrumento deja sin efectos cualquier otro documento jurídico, negociación, comunicación ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha de suscripción del presente Convenio General de Concertación, en el entendido que únicamente se sujetarán a los compromisos contenidas en el cuerpo de este documento.
- III.4. Que el presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y, para su celebración, no ha mediado coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

FUNDAMENTO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 47, 48 y 53 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1, 11, 14 y 17, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 3 fracción I, y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 12, 17, 24, 27, 37, 38, 39 y 40, de la Ley de Planeación; 1, 2, 3, 18, 19, 20 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas; 3, 4, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 24, 213, 231 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor; 1, 4, 7, 13 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1, 2, 36, 38, 39, 40, 45, 46, 47, 48, 49, 55, 163, 165, 167 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias de fecha 28 de septiembre del 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre del mismo año, así como el Decreto por el que se reforma el diverso por el que creó "EL INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006; la resolución por la que fue reconocido "EL INIFAP" como Centro Público de Investigación (CPI), de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003; y el Estatuto Orgánico de "EL INIFAP" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2007.

"LAS PARTES" celebran el presente Convenio General de Concertación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente instrumento es conjuntar acciones, esfuerzos y recursos en el ámbito de sus respectivas competencias y disponibilidad presupuestal, a fin de llevar a cabo proyectos específicos de investigación científica, validación y

transferencia de tecnología en las áreas de interés de **"LAS PARTES"**; brindarse apoyo técnico en las áreas de investigación **agropecuaria y agroindustrial**, así como formación profesional y la generación de conocimientos científicos cuyos compromisos se definirán en los Convenios Específicos de Concertación que al efecto se suscriban.

SEGUNDA. ACCIONES CONJUNTAS.

"LAS PARTES" acuerdan realizar de forma conjunta conforme al objeto establecido, de manera enunciativa más no limitativa, las acciones siguientes:

a) Investigaciones conjuntas.

1. Proponer y realizar proyectos de investigación e innovación científico-tecnológicas, validación y transferencia de tecnología, información, entre otros, en las áreas de interés institucional para **"LAS PARTES"**.
2. Empezar actividades conjuntas de investigación y que vinculen a otras personas físicas, empresas, universidades, institutos y centros de investigación nacionales e internacionales en materia **agropecuaria y agroindustrial**.
3. Incluir a investigadores mexicanos y extranjeros de reconocida experiencia profesional para desarrollar los proyectos de investigación y desarrollo científico, y tecnológico, humanístico y cultural, para que participen en los proyectos conjuntos.

b) Desarrollo tecnológico y académico

1. Desarrollar tecnología de acuerdo a las áreas de interés de **"LAS PARTES"**.
2. Proporcionar servicios tecnológicos y/o trabajos técnicos especializados de acuerdo a las necesidades y requerimientos de los solicitantes.
3. Prestar servicios en materia de formación de recursos humanos, cooperación y desarrollo académico para la formación de grupos expertos.
4. Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y la innovación en el país.
5. Intercambiar personal para realizar estancias en proyectos de investigación, validación y transferencia de tecnología para participar en cursos, talleres y seminarios, entre otros.
6. El personal seleccionado de una de **"LAS PARTES"** podrá visitar a la otra para desarrollar o participar en programas de investigación, como investigadores visitantes y/o como participantes en actividades de investigación conjunta, previamente acordadas.

c) Formación y especialización de recursos humanos

1. Podrán brindar facilidades para que el personal de las mismas, impartan cursos y brinden asesoría.
2. Promover, organizar y realizar conjuntamente cursos, seminarios, conferencias, simposios, exposiciones, mesas redondas, talleres, congresos y otros eventos de divulgación que sean de interés para **"LAS PARTES"**, así como para terceros.
3. Realizar visitas guiadas con fines informativos o didácticos.
4. Brindar asistencia recíproca para la capacitación y actualización de personal académico y científico.

d) Intercambio de información

Acordar el intercambio de información de carácter científico, técnico y estadístico, que permita la realización de estudios o investigaciones en materia de interés mutuo que facilite el cumplimiento del objeto del presente instrumento, guardando siempre la secrecía necesaria frente a terceros.

e) Asesoría Técnica y académica.

Esta colaboración se dará a petición expresa de **"LAS PARTES"** mediante acuerdo mutuo sobre los términos y las condiciones que regirán asesorías, en cada caso concreto, según se establezca en el respectivo Convenio Específico de Concertación.

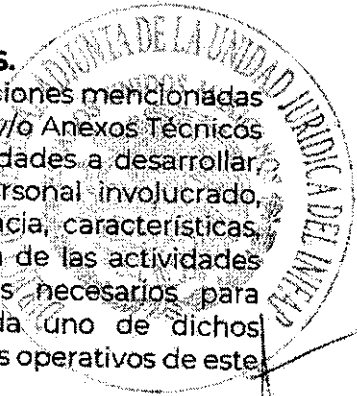
f) Publicaciones.

Cuando lo juzguen pertinente, las **"LAS PARTES"** efectuarán y promoverán de común acuerdo, la publicación de los trabajos realizados conjuntamente, así como las demás obras que sean de su interés y serán revisados por los autores de **"LAS PARTES"**.

"LAS PARTES" están de acuerdo en realizar las actividades que se mencionan en la presente cláusula, en la medida de sus posibilidades y atendiendo a sus lineamientos internos.

TERCERA. ANEXOS TÉCNICOS O CONVENIOS ESPECÍFICOS.

"LAS PARTES" convienen en que para el desarrollo de las acciones mencionadas en la cláusula anterior, se suscribirán Convenios Específicos y/o Anexos Técnicos de Ejecución que describirán, con toda precisión, las actividades a desarrollar, presupuesto, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipos a utilizar, calendario, costos, vigencia, características, procedimientos de evaluación y seguimiento de la marcha de las actividades programadas, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar, con exactitud, los fines y alcances de cada uno de dichos instrumentos, los que serán considerados como instrumentos operativos de este



Convenio, una vez signados por los representantes institucionales de **"LAS PARTES"**.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Para el mejor cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LAS PARTES"** se comprometen a:

- a) Brindarse el apoyo mutuo para cumplir el objeto del presente instrumento.
- b) Coordinar, supervisar, dirigir y dar el seguimiento correspondiente para la ejecución de las acciones y actividades que deriven del presente Convenio General de Concertación, de los Convenios Específicos y/o Anexos Técnicos que llegaren a suscribirse.
- c) Ejecutar cada una de las acciones y actividades con la mayor diligencia, profesionalismo y cuidado necesarios, de conformidad con la normatividad aplicable y en el ámbito de sus atribuciones.
- d) Otorgarse el finiquito correspondiente al término del desarrollo y ejecución de los Proyectos que se deriven del presente Convenio General de Concertación y los Convenios Específicos de Concertación y/o Anexos Técnicos de Ejecución que llegaran a suscribirse.
- e) No divulgar y/o revelar por ningún motivo, ni bajo ninguna circunstancia, la información confidencial en los términos del presente instrumento.
- f) Cumplir de forma cabal con las demás obligaciones señaladas en el presente Convenio y los Convenios Específicos de Concertación y/o Anexos Técnicos de Ejecución que llegaran a suscribirse.
- g) Realizar el seguimiento de los Convenios Específicos de Concertación y solicitar a los involucrados un informe escrito final o por etapas cuando sea necesario, sobre cada uno de ellos, en donde se señalen los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada proyecto.
- h) En todos los casos relacionados con la materia del presente instrumento y de los Convenios Específicos, permitir al personal el acceso a sus instalaciones y facilitar el uso de equipos, instrumentos y fuentes de información de acuerdo a su disponibilidad y condiciones de operación para dar cumplimiento a las actividades previstas en las cláusulas primera y segunda de este Convenio, previo a solicitud y autorización de **"LAS PARTES"**.
- i) **"LAS PARTES"** responderán de cualquier daño o perjuicio que sufran los bienes muebles e inmuebles de la otra parte, cuando estos se deriven de la negligencia, impericia, culpa o dolo de su personal adscrito con motivo de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento o de los Convenios Específicos de Concertación y Anexos Técnicos que se suscriban.
- j) **"LAS PARTES"** exigirán el cumplimiento a su personal adscrito de la normatividad interna de la otra parte durante el desarrollo de las

actividades que se deriven del presente Convenio General Concertación, Convenios Específicos o Anexos Técnicos en dichas instalaciones.

QUINTA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

"LAS PARTES" convienen en establecer una comisión bipartita de evaluación y seguimiento de las acciones a que se refiere el presente Convenio General de Concertación y, para tal efecto, "LAS PARTES" designan como representantes de dicha comisión a los funcionarios o quienes en su momento ostenten los cargos siguientes:

a) Por "EL CIUDADANO" al [REDACTED]

b) Por "EL INIFAP" al **DR. JOSÉ FERNANDO DE LA TORRE SÁNCHEZ**, en su carácter de Director del Centro Nacional de Recursos Genéticos, con número telefónico 5538718700 Ext. 84820 y correo electrónico institucional: delatorre.fernando@inifap.gob.mx

Para todo lo relacionado con el presente Instrumento, los representantes de "LAS PARTES" podrán designar bajo su responsabilidad a las personas que llevarán el seguimiento técnico y administrativo de las acciones conjuntas suscritas como Anexos Técnicos o Convenios Específicos, siendo los responsables operativos de los mismos.

Los representantes de "LAS PARTES" tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Analizar la naturaleza y extensión de los proyectos y actividades que se lleven a cabo al amparo del presente documento.
- b) Coordinar la elaboración y firma de los Convenios Específicos emanados del presente instrumento.
- c) Servir de enlace entre "LAS PARTES" durante la ejecución de las actividades previstas en este instrumento.
- d) Dar seguimiento a los Convenios Específicos y evaluar sus resultados.
- e) Formular las recomendaciones que permitan el buen funcionamiento del presente Convenio y de los que de él se deriven.
- f) Reunirse por lo menos una vez al año para revisar el desarrollo del presente instrumento y de los Convenios Específicos de Concertación que al efecto se celebren.
- g) Las demás que se consideren necesarias de común acuerdo entre "LAS PARTES".

SEXTA. FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

"LAS PARTES" en forma conjunta o separada, en medida de sus posibilidades y

atendiendo a sus lineamientos internos, gestionarán ante personas físicas, empresas, instituciones gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de las actividades relativas al presente instrumento y sus Convenios Específicos.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

Durante la vigencia del presente Convenio, "**LAS PARTES**" se obligan a utilizar la información que se hubiesen entregado en carácter de **información confidencial y/o reservada**, únicamente para los fines y objetivos a la que se haya destinado y para la adecuada colaboración entre "**LAS PARTES**" relacionada con el objeto del presente Convenio y los Convenios Específicos que al efecto se suscriban. Tal información no será utilizada, publicada y/o divulgada a cualquier persona física o moral, de cualquier manera, o para cualquier finalidad, salvo mediante el permiso previo por escrito que otorgue la otra parte; permiso que podrá ser negado por la parte respectiva a su entera discreción; observando en todo momento lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Se considerará **información confidencial y/o reservada** cualquier información escrita, gráfica y/o contenida en cualquier instrumento o medio que permita su reproducción, la cual sea identificada como **confidencial y/o reservada**, incluyendo sin limitación, los datos de registro, conocimientos técnicos estándares, procedimientos de control de calidad, fórmulas, diseños, embalaje, fotografías, dibujos, especificaciones, evaluaciones de riesgos, información de almacenamiento y estabilidad, programas computacionales, pronósticos comerciales, información de mercadotecnia, información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otro material que lleve o incorpore información relacionada con los productos o servicios relacionados con las actividades de cada parte.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"**LAS PARTES**" acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre propiedad intelectual (patentes, títulos de obtentor y/o derechos de autor) para la ejecución del presente Convenio General de Concertación.

La titularidad de los derechos propiedad intelectual que se generen, produzcan o deriven de las actividades objeto del presente instrumento o de sus Convenios Específicos, serán de la parte cuyo personal lo haya realizado; pudiendo, en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación; para las actividades que realicen "**LAS PARTES**" conjuntamente, la propiedad intelectual corresponderá

proporcionalmente en función del porcentaje de colaboración que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento debe ser establecido de común acuerdo.

En los Convenios Específicos y de acuerdo al objeto, características y alcances de cada uno de estos, **"LAS PARTES"** podrán establecer otras formas o aspectos particulares respecto a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual antes mencionados.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra Institución en publicaciones, programas o de cualquier otra forma, previa autorización convenida con la otra parte.

NOVENA. PUBLICACIONES.

Las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados derivados del presente Convenio General de Concertación, se realizarán de común acuerdo.

En toda publicación y/o promoción que se efectúe como resultado de la ejecución de los proyectos de investigación, validación, transferencia de tecnología, actividades de capacitación y temas afines, a través de los Convenios Específicos y Anexos Técnicos correspondientes, se reconocerá la participación de **"LAS PARTES"**, así como los derechos de proporcionar información a terceros que lo soliciten, previo consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, **"LAS PARTES"** tomaran las medidas necesarias para concluir las acciones materia del presente Convenio General y los Convenios Específicos de Concertación.

Para efectos del presente Convenio, se considerará caso fortuito o de fuerza mayor, el acontecimiento que se traduzca en una imposibilidad absoluta de cumplimiento. Asimismo, deberá ser imprevisible y que éste se produzca fuera de su esfera de control, por lo que de no contar con estas características el acontecimiento no será liberatorio de responsabilidad por incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

El personal que cada una **"LAS PARTES"** contrate o que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este instrumento y sus Convenios Específicos de Concertación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no

se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; con independencia de estar presentando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada. Por lo que cada una de **"LAS PARTES"** es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, patrimonial, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativos.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" no podrán ceder los derechos que derivan de este Convenio sin la previa autorización por escrito de las mismas.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente instrumento en el supuesto de que concurren razones de interés general o imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente Convenio, por lo que acuerdan en señalar como causas de terminación anticipada las siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de **"LAS PARTES"**.
- 2.- El caso fortuito o fuerza mayor.

Dichas causas tendrán que manifestarse con antelación al vencimiento del presente instrumento, mediante aviso por escrito a la otra parte, en el que se expresen los motivos de la terminación anticipada. En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros y procederán a la suscripción del respectivo convenio de terminación.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

En caso de incumplimiento a los compromisos asumidos por alguna de **"LAS PARTES"**, se dará por rescindido administrativamente el presente Convenio General de Concertación, sin necesidad de que medie resolución judicial, para lo cual se deberá implementar el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que la parte afectada notifique a la otra parte del inicio del procedimiento de rescisión administrativa del Convenio. La notificación debe ser por escrito, cumpliendo con las formalidades administrativas, el escrito contendrá los hechos que motivaron dar por rescindido el Convenio General de Concertación, relacionándolas con las obligaciones específicas que se considera que fueron incumplidas.
- b) Una vez que se notifique a la parte que incumplió con las obligaciones planteadas en el presente Convenio, ésta tendrá un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, para que mediante escrito manifieste lo que a su derecho convenga, respecto del incumplimiento del Convenio aportando las pruebas que estime pertinentes.

- c) Transcurrido el término referido en el párrafo anterior, la parte afectada, considerará los argumentos y pruebas hechos valer por la parte responsable, quien las valorará en su conjunto y producirá la respuesta dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, pudiendo exigir a la otra parte, el cumplimiento del Convenio en cuestión, siempre y cuando existan las condiciones necesarias para continuar con ello o bien, se le notificará de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente Convenio General de Concertación; dicho instrumento contendrá un apartado de antecedentes en el que se describirán brevemente los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión administrativa, incluyendo en el clausulado los términos que consideren más favorables para **"LAS PARTES"** para todos los aspectos pendientes de concluir.
- d) Una vez que se comuniquen la determinación a la parte que incumplió, se procederá a formular el acta circunstanciada, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, previa citación a la otra parte, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información: el lugar, fecha y hora en que se levanta, el estado en que se encuentren las actividades objeto del presente instrumento jurídico, nombre y firma de los asistentes, incluyendo los representantes legales de **"LAS PARTES"** y los datos que en su momento se consideren relevantes para los fines de dar por terminadas las actividades derivadas del objeto de este instrumento; dicha acta se podrá levantar aun cuando la parte previamente notificada no comparezca.

Las obligaciones pendientes de cumplimiento deberán concretarse a pesar del procedimiento aquí descrito.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma hasta el 31 de agosto de 2024.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, mediante la firma del Convenio Modificatorio o adenda respectiva; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que las notificaciones deberán realizarse por escrito en los domicilios señalados en las declaraciones del presente Convenio y las comunicaciones que se generen deberán suscribirse por las personas que se encuentren debidamente facultadas y acreditadas para tal fin.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

"LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este

instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio General de Concertación, se resolverá de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** y en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se someterán a las Leyes Federales, así como a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando desde este momento a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro.

PERFECCIONAMIENTO

Leído que fue el presente Convenio General de Concertación y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, se firma en cuatro tantos en original, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a los 13 días del mes de mayo de 2022.

POR "EL INIFAP"

"EL CIUDADANO"



**DR. JOSÉ FERNANDO DE LA TORRE
SÁNCHEZ
DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL
DE RECURSOS GENÉTICOS**



**LIC. ALEJANDRO ALCÁNTAR
PALOMERA**

**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO
NACIONAL DE RECURSOS
GENÉTICOS**



**HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO GENERAL DE CONCERTACIÓN QUE
CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES
FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL C. ÓSCAR
EDUARDO MARTIN GUTIÉRREZ, A LOS 13 DÍAS DEL MES MAYO DEL AÑO 2022.**